

CONVENIO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN JURISDICCIONAL QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO” Y, POR LA OTRA, EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Derivado de la promulgación de la Ley de Amparo publicada el dos de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, es necesario implementar los mecanismos de protección, seguridad, eficiencia y prontitud en la impartición de justicia, esto en beneficio de los gobernados. Uno de ellos es el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, donde se registran cada uno de los expedientes electrónicos, de conformidad en el artículo 3° de la referida Ley, relacionado con el transitorio décimo primero.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, así como el Pleno de “**EL CONSEJO**” aprobaron el “Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece, el cual establece en sus artículos 1°, 2°, fracción VII, 12, 15 y 16, las bases que rigen el Expediente Electrónico, su integración y acceso.

No obstante, en el “Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, prevé la celebración de convenios entre “**EL**



CONSEJO” y otras instituciones de justicia a fin de lograr una interconexión tecnológica, en la inteligencia de que en el referido artículo 102 se establece lo siguiente:

*“**Artículo 102.** En caso que los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo cuenten con sistemas de gestión jurisdiccional, el convenio tendrá por objeto la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos.”*

Por tanto, la celebración del presente convenio de colaboración se considera improrrogable, ya que los justiciables tienen derecho de acceder al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y al de **“EL TRIBUNAL”**, con lo que se pretende minimizar el tiempo de atención en los trámites y servicios, incorporando nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“EL CONSEJO”**, QUE:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 De acuerdo a lo previsto en los artículos 3, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo y Décimo Primero Transitorio, el Consejo de la Judicatura Federal debe emitir mediante acuerdos generales, reglas y reglamentos para la implementación del sistema electrónico para el trámite del juicio de amparo.
- I.3 En términos de los artículos 101 y 102 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las

comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo para efecto que los justiciables cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, esto es, buscar la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos.

- I.4 Para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.
- I.5 En sesión ordinaria número veintitrés celebrada el día veintós de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la suscripción del presente y designó como representante del Consejo de la Judicatura Federal al Ministro Luis María Aguilar Morales, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

II. **DECLARA “EL TRIBUNAL”, QUE:**

- II.1 Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.
- II.2 De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II.3 Que el artículo 17 fracción XLV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que son facultades del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, todas las de carácter administrativo que correspondan al Tribunal Superior como la más alta autoridad judicial del Estado.

II.4 El Tribunal Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero de dos mil dos mil dieciséis, eligió como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, para el período comprendido del día quince de febrero del año en curso, al catorce de febrero de dos mil diecisiete.

II.5 En términos del artículo 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la representación de “EL TRIBUNAL”, corresponde a su Presidente.

II.6 El Tribunal Pleno en sesión ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil dieciséis, facultó al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para celebrar el presente convenio, por lo que cuenta con facultades para suscribirlo.

II.7 Para efectos de este convenio señala como domicilio, el ubicado en la Calle 5 Oriente, número 9 Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, en que se ubica el Palacio de Justicia, sede del Poder Judicial del Estado.

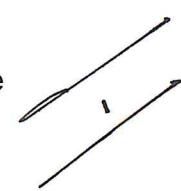
III. “LAS PARTES” DECLARAN, QUE :

III.1 Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3 Acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

III.4 Es su deseo celebrar el presente Convenio de interconexión, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- (OBJETO).

El presente convenio tiene por objeto interconectar los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional de **“LAS PARTES”**, a fin de que opere plenamente la tramitación electrónica del juicio de amparo entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que administra **“EL CONSEJO”**, y los órganos jurisdiccionales de **“EL TRIBUNAL”**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (OBLIGACIONES).

I. **“EL TRIBUNAL”**, se obliga a:

1. Adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivas las obligaciones contraídas en el presente convenio;
2. Poner a disposición de la sociedad mexicana un sitio web para la presentación electrónica de demandas de juicios de amparo directo cuando alguno de los órganos jurisdiccionales que integran ese tribunal sea señalado como autoridad responsable en términos del artículo 176 de la Ley de Amparo.

Este sitio web también recibirá promociones electrónicas relacionadas con los juicios de amparo directo que se promuevan y operará bajo los siguientes estándares:

- a) Funcionará las veinticuatro horas todos los días del año.
 - b) Permitirá que las demandas de amparo directo y demás promociones sean firmadas a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo **“FIREL”** o con uso de firmas electrónicas reconocidas por **“LAS PARTES”**.
 - c) Aceptará formatos PDF y .doc(x);
 - d) Contará con un módulo para la presentación de promociones electrónicas y anexos; y
 - e) Contará con un subvínculo denominado **“Aviso de fallas técnicas”**.
3. Que los órganos jurisdiccionales que lo conforman cuando sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo, rendirán electrónicamente sus informes ante los Juzgados de Distrito

y Tribunales de Circuito con uso de firmas electrónicas reconocidas por **“LAS PARTES”**, y atenderán cualquier requerimiento de estos en esa vía.

Asimismo, otorgarán acceso a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que conozcan de los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables, a los expedientes electrónicos y carpetas digitales de los juicios, recursos o medios de defensa legal de origen.

II. **“EL CONSEJO”**, se obliga a proporcionar la asesoría y colaboración que requiera **“EL TRIBUNAL”**, para la implementación y el uso del sistema de interconexión, así como, en los trámites o servicios electrónicos que realice **“EL TRIBUNAL”**.

III. **“LAS PARTES”** se obligan a:

1. Que los órganos jurisdiccionales que administran o que lo conforman, integrarán los expedientes electrónicos o carpetas digitales relativos a los juicios, recursos o medios de defensa que sean de su competencia en los sistemas de gestión jurisdiccional que operen en cada una de ellas, las cuales se ajustarán a lo siguiente:

- a) Cada promoción, resolución judicial y constancia de notificación conformará un archivo digital en formato PDF o .doc(x);
- b) Las constancias se integrarán de manera cronológica;
- c) Cada constancia de los asuntos será firmada digitalmente a través de la **“FIREL”** o con uso de firmas electrónicas reconocidas por **“LAS PARTES”** y podrá visualizarse una evidencia criptográfica en la parte inferior y al final de cada documento con los siguientes datos:

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado:

Autoridad Certificadora:

Firmante	Nombre:		Validez:		
	# Serie:		Revocación:		
Firma	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)		Status		
	Algoritmo:				
	Cadena de firma:				
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)				
	Nombre del respondedor:				
	Emisor del respondedor:				
	Número de serie:				

2. Que los órganos jurisdiccionales que administran o lo conforman se encuentren interconectados a través de los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional que conlleve el acceso electrónico a las Oficinas de Correspondencia Común y a las Oficialías de Partes, así como a los expedientes electrónicos respectivos.
3. Establecer una Unidad Interinstitucional para el normal desarrollo de los servicios en línea establecidos en el presente convenio, que se integrarán por personal administrativo, jurídico y técnico, que servirán como enlace.

CLÁUSULA TERCERA.- (NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA).

En términos del artículo 26, fracción IV, de la Ley de Amparo, **“EL TRIBUNAL”**, manifiesta su conformidad en que las notificaciones relacionadas con los juicios de amparo en que se señale como autoridades responsables a los órganos jurisdiccionales que lo conforman, se realicen por la vía electrónica, con lo que quedarán sujetos a los plazos previstos en el artículo 30, fracción I, de la Ley antes citada y se realizarán a través de oficios digitalizados mediante la utilización de firmas electrónicas reconocidas por **“LAS PARTES”**.

CLÁUSULA CUARTA.- (MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).

Cualquier modificación en los sistemas informáticos de **“LAS PARTES”** que puedan afectar los servicios en línea establecidos en el presente convenio se harán previamente del conocimiento de estas a través de las áreas de tecnologías designadas.

CLÁUSULA QUINTA.- (CONFIDENCIALIDAD).

“LAS PARTES” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien, tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes, las cuales no deberán revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA.- (JURISDICCIÓN).

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento,

las resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

Si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD).

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se presten en sus sistemas tecnológicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RELACIÓN LABORAL).

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- (MODIFICACIONES).

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito, éste deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

Dichas modificaciones tendrán por objeto medidas progresivas en los servicios en línea que se prestan a la sociedad mexicana, en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se contemplará lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento, misma que deberá reunirse por primera ocasión en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA).

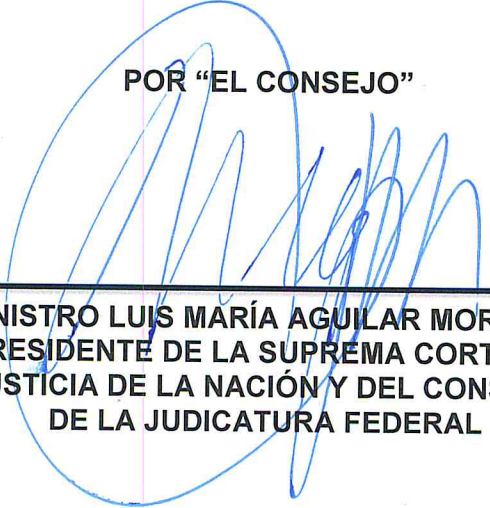
El presente convenio entrará en vigor a partir del veintinueve de junio del dos mil dieciséis, y tendrá una vigencia indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (ENTRADA EN VIGOR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA).

El cumplimiento de las obligaciones y la prestación de los servicios en línea materia del presente convenio quedarán sujetos a la fecha que se establezca en la declaratoria que emitan ambas partes, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial Local, una vez que el desarrollo tecnológico lo permita.

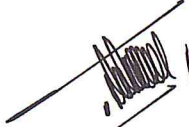
El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

POR “EL CONSEJO”



MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL

POR “EL TRIBUNAL”



MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO
PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COMPARTIR LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS CON LOS QUE OPERAN LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO” Y, POR LA OTRA, EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Uno de los principales puntos contemplados en la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece y en vigor a partir del tres del mismo mes y año, es el uso de las tecnologías de la información en el trámite de los juicios constitucionales y de la firma electrónica como el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, ya que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

En el marco del “Plan de Desarrollo Institucional 2015 - 2018” presentado por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, se planteó como un objetivo principal la constitución de un sistema de información, transmisión, intercambio y facilitación sobre los juicios, recursos y medios de defensa de todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, de ahí que se busque la interconexión tecnológica con los tribunales administrativos, judiciales y de trabajo.

Asimismo, el nueve de diciembre de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, que en sus artículos 68, 101 y 103 prevé que “**EL CONSEJO**” puede celebrar convenios con otras instituciones de justicia a fin de lograr una interconexión tecnológica que permita la plena operación de la tramitación electrónica del juicio de amparo y, de manera destacada, que si tales

instituciones no cuentan con herramientas tecnológicas para ello, **“EL CONSEJO”** pueda compartir los desarrollos tecnológicos implementados en los órganos jurisdiccionales que administra.

El presente convenio es el resultado de las acciones conjuntas que **“LAS PARTES”** realizan en materia de interconexión tecnológica y con el objetivo de que los justiciables tengan posibilidad de acceder a los sistemas tecnológicos necesarios para el trámite electrónico del juicio de amparo y, en su oportunidad, de todo tipo de juicio, recurso o medio de defensa legal que se tramite en alguna institución de justicia, que reduzca el tiempo de atención en los trámites, servicios y costos, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“EL CONSEJO”**, QUE:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 De acuerdo a lo previsto en los artículos 3º, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo y Décimo Primero Transitorio, el Consejo de la Judicatura Federal debe emitir mediante acuerdos generales, reglas y reglamentos para la implementación del sistema electrónico para el trámite del juicio de amparo.
- I.3 Que en términos de los artículos 101 y 103 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, el

Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo para efecto que los gobernados cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, esto es, buscar la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos, e incluso, si no se cuenta con las herramientas tecnológicas que permitan ello, el Consejo de la Judicatura Federal puede compartir los desarrollos tecnológicos implementados en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

- I.4 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.
- I.5 En sesión ordinaria número v veintitrés celebrada el día veintidós de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la suscripción del presente y designó como representante del Consejo de la Judicatura Federal al Ministro Luis María Aguilar Morales, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

II. DECLARA “EL TRIBUNAL”, QUE:

- II.1 Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.
- II.2 De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II.3 Que el artículo 17 fracción XLV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que son facultades del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, todas las de carácter administrativo que correspondan al Tribunal Superior como la más alta autoridad judicial del Estado.

II.4 El Tribunal Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero de dos mil dos mil dieciséis, eligió como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, para el período comprendido del día quince de febrero del año en curso, al catorce de febrero de dos mil diecisiete.

II.5 En términos del artículo 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la representación de “EL TRIBUNAL”, corresponde a su Presidente.

II.6 El Tribunal Pleno en sesión ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil dieciséis, facultó al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para celebrar el presente convenio, por lo que cuenta con facultades para suscribirlo.

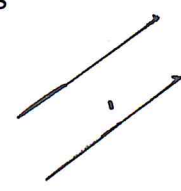
II.7 Para efectos de este convenio señala como domicilio, el ubicado en la Calle 5 Oriente, número 9 Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, en que se ubica el Palacio de Justicia, sede del Poder Judicial del Estado.

III. “LAS PARTES” DECLARAN, QUE :

III.1 Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3 Es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para compartir los desarrollos tecnológicos con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación con los que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- (OBJETO).

El presente convenio tiene por objeto compartir los desarrollos tecnológicos desarrollados por **“EL CONSEJO”** con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, así como cualquier otro relacionado con la gestión jurisdiccional, a fin de que exista interconexión entre los órganos jurisdiccionales que administra y los que conforman **“EL TRIBUNAL”**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (OBLIGACIONES).

I. **“EL CONSEJO”**, se obliga a:

1. Compartir a **“EL TRIBUNAL”** los sistemas tecnológicos mencionados en el artículo 55 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, sistemas que se detallan a continuación y que no incluyen la licencia de otros programas con los que se hayan programado o funcionen:

- a. **Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación**, que se trata de un sitio Web a través del cual las partes y sus representantes en los juicios de amparo podrán acceder electrónicamente a las Oficinas de Correspondencia Común, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito para presentar demandas, recursos y promociones, consultar los expedientes electrónicos y notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales que se emitan en estos.
- b. **SISE OCC**, como un sistema para la recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común.
- c. **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes**, como un sistema de gestión jurisdiccional que opera en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como para los Centros de Justicia Penal Federal, que cuenta con diversas funcionalidades y herramientas, así como complementos informáticos para otros programas.
- d. **SISE CB**, como un sistema de control biométrico.

2. Otorgar el apoyo y asesoría necesaria a **“EL TRIBUNAL”** para la adecuación e implementación de los sistemas tecnológicos compartidos.

II. **“EL TRIBUNAL”** se obliga a:

1. Reconocer a **“EL CONSEJO”** la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los sistemas tecnológicos que le comparta y que son mencionados en el presente convenio.
2. Aprovechar la tenencia de los sistemas informáticos compartidos por **“EL CONSEJO”**, por lo cual solo podrá gozar y disfrutar de ellos sin poder disponer para fines distintos a aquellos destinados para su su operación en los órganos jurisdiccionales que lo conforman, así como dar buen uso y resguardo de los sistemas compartidos y en ningún caso podrá cederlos, enajenarlos, donarlos o compartirlos con un tercero.
3. Dar aviso previo de cualquier adecuación o modificación a los sistemas tecnológicos que le comparta **“EL CONSEJO”**, sin que pueda encargarlo a un tercero sin previo consentimiento de este.
4. Implementar en los órganos jurisdiccionales que lo conforman los sistemas tecnológicos y a utilizarlo en beneficio de la sociedad mexicana.

CLÁUSULA TERCERA.- (MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).

Cualquier modificación en los sistemas informáticos de **“LAS PARTES”** que pueda afectar los servicios en línea establecidos en el presente convenio, se hará previamente del conocimiento de estas a través de las áreas de tecnologías designadas.

CLÁUSULA CUARTA.- (DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento, misma que deberá reunirse por primera ocasión en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- (CONFIDENCIALIDAD).

“LAS PARTES” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien, tengan acceso

y conocimiento cada una de las intervinientes, las cuales no deberán revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA.- (JURISDICCIÓN).

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

Si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD).

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

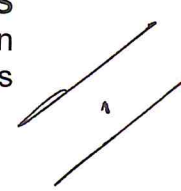
Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se presten en sus sistemas tecnológicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RELACIÓN LABORAL).

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- (MODIFICACIONES).

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante aviso por escrito, éste deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales, entendiendo que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.



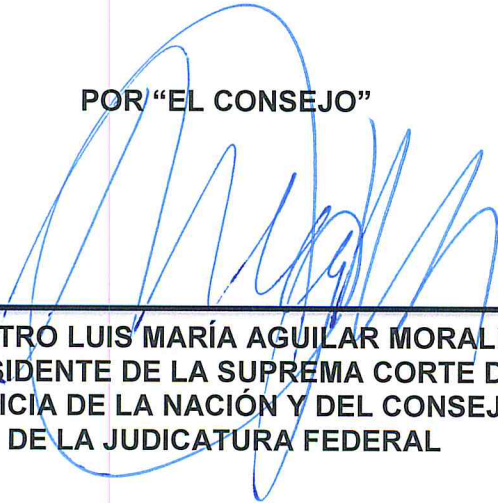
Dichas modificaciones tendrán por objeto medidas progresivas en los servicios en línea que se prestan a la sociedad mexicana, en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se contemplará lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (VIGENCIA).

El presente convenio entrará en vigor a partir del veintinueve de junio del dos mil dieciséis, y tendrá una vigencia indefinida.

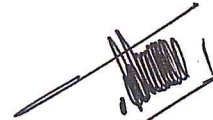
El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

POR “EL CONSEJO”



MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL

POR “EL TRIBUNAL”



MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO
PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA



CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ADELANTE LA “FIREL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “PJF”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LO SUCESIVO “PJF” Y, POR LA OTRA, EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Uno de los principales objetivos planteados en el “Plan de Desarrollo Institucional 2015 - 2018” presentado por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, es la constitución de un sistema de información, transmisión, intercambio y facilitación sobre los juicios, recursos y medios de defensa de todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, de ahí que se busque la interconexión tecnológica con los tribunales administrativos, judiciales y de trabajo.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación puede celebrar convenios de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados que sean utilizados en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece.

Por otra parte, los artículos 68, 101, 102 y 103 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario





Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, prevén la celebración de convenios entre el Consejo de la Judicatura Federal y otras instituciones de justicia a fin de lograr una interconectividad tecnológica.

De ahí que se busque implementar los sistemas que aseguren un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, a través del empleo de las tecnologías de la información, tal y como lo prevé el artículo 3º, párrafo quinto, de la Ley de Amparo; es decir, la firma electrónica será el medio idóneo para ingresar al sistema electrónico del “PJJ”, y tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley de Amparo, publicada el dos de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, la Firma Electrónica que establezca el “PJJ”, esto es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación conocida como “FIREL”, es el medio de ingreso al Sistema Electrónico del “PJJ”, como opción para enviar y recibir demandas, promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del “PJJ”, así como el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobaron el “Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece, el cual establece en sus artículos 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15, las bases que rigen a la “FIREL”, la expedición de los certificados raíz, intermedios y de usuarios finales, así como la integración y el acceso a los expedientes electrónicos relativos a los asuntos de la competencia de todos los tribunales del “PJJ” y las notificaciones por vía electrónica.

A partir de lo establecido en el referido Acuerdo General Conjunto 1/2013 la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, así como las Autoridades Certificadoras Raíz del “PJJ” e Intermedias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial



de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, emitieron respectivamente, el certificado raíz y los intermedios de la **“FIREL”** con base en los cuales a partir del uno de septiembre de dos mil catorce se expide a los usuarios finales, tanto servidores públicos del **“PJF”** como justiciables, los certificados digitales de la **“FIREL”**.

Con el objeto de que los justiciables tengan la opción de acceder al Sistema Electrónico del **“PJF”** previsto en el artículo 3° de la Ley de Amparo, mediante la **“FIREL”**, así como a los sistemas tecnológicos que se implementen en **“EL TRIBUNAL”** se estima conveniente celebrar el presente convenio de reconocimiento.

Con lo anterior, se pretende minimizar el tiempo de atención en los trámites y los servicios, reduciendo considerablemente costos, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

I. EL **“PJF”** DECLARA, QUE:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el ejercicio del **“PJF”** se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; asimismo, señala que su administración, vigilancia y disciplina, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

I.2 El **“PJF”** cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de reconocimiento de certificados homologados en términos de lo previsto en los artículos 5°, párrafo segundo y 11 del “Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma



Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico”, 5°, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, así como 68, 101, 102 y 103 del “Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal”, lo que incluye el reconocimiento por parte de otras instituciones públicas de la “FIREL”.

I.3 Para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.

II. DECLARA “EL TRIBUNAL”, QUE:

II.1 Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

II.2 De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II.3 Que el artículo 17 fracción XLV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que son facultades del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, todas las de carácter administrativo que correspondan al Tribunal Superior como la más alta autoridad judicial del Estado.

II.4 El Tribunal Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero de dos mil dos mil dieciséis, eligió como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, para el periodo comprendido del día quince de febrero del año en curso, al catorce de febrero de dos mil diecisiete.



II.5 En términos del artículo 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la representación de **“EL TRIBUNAL”**, corresponde a su Presidente.

II.6 El Tribunal Pleno en sesión ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil dieciséis, facultó al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para celebrar el presente convenio, por lo que cuenta con facultades para suscribirlo.

II.7 Para efectos de este convenio señala como domicilio, el ubicado en la Calle 5 Oriente, número 9 Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, en que se ubica el Palacio de Justicia, sede del Poder Judicial del Estado.

III. “LAS PARTES” declaran, que:

III.1 Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3 Acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

III.4 En la celebración del presente instrumento no ha mediado error, dolo o mala fe; y

III.5 Es su deseo suscribir el presente convenio de reconocimiento.

Habiendo declarado lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



CLÁUSULA PRIMERA.- (OBJETO).

El objeto del presente convenio es establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la “FIREL” en los procesos, trámites y servicios electrónicos que “LAS PARTES” definan en el ámbito de sus respectivas competencias para el acceso y uso de los sistemas electrónicos de gestión jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y en las diversas disposiciones de observancia general.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA).

“EL TRIBUNAL” reconocerá los certificados digitales de “FIREL” que emita el “PJF”, los cuales se utilizarán en los procesos, trámites o servicios electrónicos que “EL TRIBUNAL” lleve a cabo, conforme a las normas que permitan su actuación mediante el uso de la “FIREL” para el acceso y uso de los sistemas electrónicos de esa institución en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable y en las diversas disposiciones de observancia general emitidas por los órganos competentes de “EL TRIBUNAL”.

Para efectos de lo anterior, “EL TRIBUNAL” cuenta con la infraestructura tecnológica que se requiere para llevar a cabo el procedimiento completo de dichos trámites o servicios, ello, sin perjuicio de que en el supuesto de adicionar con posterioridad nuevos procesos, trámites o servicios, implementará los ajustes que se requieran, apegados a las disposiciones jurídicas, administrativas y de observancia general emitidas por los órganos competentes de “EL TRIBUNAL”.

Asimismo y de conformidad con el plan de trabajo que “EL TRIBUNAL” tenga, podrá solicitar al “PJF” la colaboración y asesoría técnicas necesarias, notificándole por escrito y con un mínimo de ocho días de anticipación, las fechas en que éstas se requieran.

CLÁUSULA TERCERA.- (IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA).

Para el correcto reconocimiento de la “FIREL” en los trámites señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA**, los sistemas electrónicos de ambas partes, recibirán las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen “LAS PARTES” en un juicio de amparo que formulen los usuarios o particulares de sus servicios vía electrónica a través de internet.

CLÁUSULA CUARTA.- (ESTADO DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES).



“LAS PARTES” establecerán un mecanismo ágil que les permita recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de la **“FIREL”**, para lo cual consultarán ante la autoridad certificadora correspondiente la validez y vigencia de los certificados digitales homologados, conforme al procedimiento establecido en los lineamientos que al respecto se diseñen, mismos que debidamente suscritos por **“LAS PARTES”**, formarán parte integrante del presente Convenio como **ANEXO ÚNICO**.

CLÁUSULA QUINTA.- (VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES).

En los lineamientos que forman parte del presente convenio como **ANEXO ÚNICO** se establecerán, entre otros aspectos técnicos, los horarios de mantenimiento a las plataformas tecnológicas de las firmas electrónicas que permitan verificar la validez y vigencia de los certificados digitales de la **“FIREL”**, así como el sistema de reportes sobre las incidencias en el acceso a las referidas plataformas.

También establecerán un mecanismo ágil que les permita recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales.

CLÁUSULA SEXTA.- (DIFUSIÓN DEL USO DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS).

“EL TRIBUNAL” en el marco de sus atribuciones, difundirá la posibilidad del uso de la **“FIREL”** entre sus áreas administrativas, así como con los usuarios de los servicios prestados por aquéllas, para acceder a sus sistemas electrónicos, así como utilizar el nombre e imagen de las firmas electrónicas únicamente para difundir la posibilidad de su uso en los sistemas informáticos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD).

“LAS PARTES” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información a los que tengan acceso y conocimiento cada una de los intervinientes, las cuales no deberá revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA OCTAVA.- (JURISDICCIÓN).



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Poder Judicial
de la Federación



PODER JUDICIAL



El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición.

Si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CLÁUSULA NOVENA.- (EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD).

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, “**LAS PARTES**” no serán responsables solidarios por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de las firmas electrónicas en “**EL TRIBUNAL**” que lleven a cabo en sus respectivos sistemas de gestión jurisdiccional para su uso en trámites o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (RELACIÓN LABORAL).

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES).

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante aviso por escrito, éste deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales, de forma escrita y mediante la firma obligatoria del convenio modificatorio o adenda correspondiente, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se contemplará lo previsto en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente instrumento.



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**Poder Judicial
de la Federación**



PODER JUDICIAL



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento, misma que deberá reunirse por primera ocasión en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con tres meses de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (ENTRADA EN VIGOR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA)

El cumplimiento de las obligaciones y la prestación de los servicios en línea materia del presente convenio quedarán sujetos a la fecha que se establezca en la declaratoria que emitan ambas partes y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial Local una vez que el desarrollo tecnológico lo permita.

El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

POR EL "PJF"

**MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL**

POR "EL TRIBUNAL"

**MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO
PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**Poder Judicial
de la Federación**



PODER JUDICIAL



**ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Convenio para el reconocimiento de la Firma Electrónica Certificada del
Poder Judicial de la Federación**

I. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL USO DEL “ONLINE CERTIFICATE STATUS PROTOCOL” (OCSP) DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El servicio de consulta basado en protocolo de comunicación OCSP permite a los usuarios consultar el estado que guarda un Certificado Digital emitido por la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas.

El procedimiento y requisitos que deberá cumplir el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para estar en condiciones de utilizar el protocolo de comunicación OCSP se enlista a continuación:

1. Contar con su propia infraestructura de comunicación que permite consultar el estado que guarda dicho certificado a efecto de lograr su reconocimiento.
2. Proporcionar la dirección IP y la URL desde la cual se realizarán las consultas al servicio (considerando la dirección IP del firewall).
3. Se deberá considerar el documento RFC 2560-x.509 Internet Public Infrastructure Online Certificate Status Protocol – OCSP, configuración de los servicios.
4. Tener la capacidad de leer las respuestas firmadas de las consultas al servicio OCSP utilizando el certificado de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas

La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas proporcionará al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla la dirección electrónica para llevar a cabo la consulta correspondiente de los certificados de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, infraestructura Extendida de Seguridad (IES), a través, del protocolo OCSP.

Dicho servicio de consulta mantendrá una disponibilidad de 24 x 7.

II. ESQUEMA DE COMUNICACIÓN

Las consultas o coordinación con la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas para brindar el apoyo o asesoría técnica será de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal.

Por parte del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla será el Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla.



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Poder Judicial
de la Federación



PODER JUDICIAL



III. HORARIO DE MANTENIMIENTO A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA UNIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL CONTROL DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y DEL SISTEMA DE REPORTES.

1. La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas procurará realizar las actividades de mantenimiento a su plataforma electrónica que permite verificar la validez de los certificados digitales de la FIREL de las 00:00 a las 7:59 horas.
2. La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas emitirá un reporte de interrupción del servicio de verificación de la validez de los certificados de la FIREL cuando éste suspenda su operación por más de treinta minutos continuos de un mismo día. Dicho reporte deberá ser enviado a las Áreas Tecnológicas precisadas en el apartado anterior.

Nota: Con el objetivo de garantizar la estabilidad de los servicios, los cambios a los datos asentados en el presente documento deberán ser notificados por escrito en un término no mayor a treinta días naturales.